**RESPUESTAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL “ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/191217/914 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017” (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”)**

**Fecha de elaboración:** 8 de octubre de 2018

**Descripción de la consulta pública:** el Anteproyecto fue puesto a un proceso de consulta pública por un período de 10 días naturales (del 21 al 30 de septiembre de 2018) a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que emite el Instituto, así como de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Objetivos de la consulta pública:** la consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios de la industria, de especialistas en la materia, y del público en general, que contribuyan a un mejor diseño y fortalecimiento de la propuesta de modificación que se pretende implementar.

**Descripción de los participantes en la consulta pública:** con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas recibidas, respecto al Anteproyecto materia de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) agrupó los comentarios en temas, por lo que, para efectos de su atención, estos han sido resumidos y agrupados de manera genérica para su mejor identificación. No obstante, se menciona que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas. Con relación a lo anterior, se menciona que se presentaron 13 (trece) participaciones, de las cuales 6 (seis) corresponden a personas morales y 7 (siete) a personas físicas Los participantes del proceso de consulta pública fueron los siguientes:

1. Televisora de Durango, S.A. de C.V.
2. Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
3. Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
4. TV de Culiacán, S.A. de C.V. y Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
5. Ivone Arely Vargas Rodríguez
6. Leticia Mejía Gómez
7. Daniel Eduardo Ortega Mejía
8. Alejandro Ogilvie Stevenson Bradley
9. Televisión de Tabasco, S.A.
10. Telemisión, S.A. de C.V.
11. Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “PROMTEL”)
12. Javier Alejandro Carmona Pérez
13. María Rosa D. Sánchez Ramírez

A continuación, se hace una descripción general de los temas que fueron de interés para los participantes y las respectivas respuestas y consideraciones del Instituto. Se señala que el orden en que son abordados cada uno de los temas, obedece primordialmente al orden en que cada uno de estos aparece en el Anteproyecto. Asimismo, y conforme a lo establecido en el numeral NOVENO de los “*Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, se presenta una respuesta o posicionamiento de manera agrupada acerca de la información que los participantes hayan aportado.

1. **COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL ANTEPROYECTO**

**Tema: disposición SEGUNDA del Anteproyecto**

El participante Telemisión, S.A. de C.V., consideró que la declaratoria de preponderancia realizada por el Instituto, debe estar fundada y motivada, además de que debe dar oportunidad al independiente de ser oído y de que exhiba pruebas de su independencia, considerando el tipo de relación que existe entre este y el agente económico preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”), tiempo obligatorio de la relación, y otros tipos de relaciones entre el agente y el independiente.

**Consideraciones:** al respecto, se informa que el Anteproyecto no es materia para definir los criterios de declaratoria de preponderancia, por lo que no se realizaron modificaciones al Anteproyecto en este sentido.

**Tema: disposición DÉCIMA CUARTA del Anteproyecto**

El participante Telemisión, S.A. de C.V., mencionó, con respecto a esta disposición modificada, que está totalmente de acuerdo.

**Consideraciones:** no se tienen consideraciones al respecto.

**Tema: transitorio SEGUNDO del Anteproyecto**

El participante Telemisión, S.A. de C.V. mencionó que el plazo de 10 días deberá ser modificado a fin de que las afiliadas independientes puedan ser oídas y sus argumentos validados y valorados por el Instituto, tomando en cuenta su capacidad para el desarrollo de esta actividad.

**Consideraciones:** se señala que el plazo establecido es exclusivamente para dar cumplimiento a la presentación del programa de implementación, tomando como referencia los formatos establecidos en el APARTADO VI del Anteproyecto. Por lo anterior, no se realizaron ajustes al Anteproyecto al respecto.

**Tema: APARTADO VI del Anteproyecto**

El participante Pedro Luis Fitzmaurice Meneses preguntó, sobre el estado de pérdidas y ganancias, si los servicios que se prestan por televisión radiodifundida irían en la cuenta de otros ingresos operacionales.

Los participantes de Televisión del Pacífico, S.A. de C.V./TV de Culiacán, S.A. de C.V. señalaron, sobre la estructura del estado de pérdidas y ganancias, que conforme a lo establecido en la “Norma de Información Financiera B-3 Estado de resultado integral (NIF B-3)”, las cuentas clasificadas como “1.b. Ingresos No operacionales” y “2.b. Costos No operacionales” corresponden a saldos por diferencias en el tipo de cambio o, en su caso, a costos asociados al pago de intereses, por lo que sugirieron que dichos rubros se clasifiquen dentro de las categorías previstas en la normativa contable vigente.

El participante PROMTEL señaló que en el Anteproyecto no se precisa que las afiliadas independientes quedarán sujetas exclusivamente a lo que establece el APARTADO VI, toda vez que no les resultarán aplicables los apartados I, II y III del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas” de fecha 19 de diciembre de 2017” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de separación contable de 2017”), por lo cual sugiere al Instituto que determiné los apartados que le serán aplicables a las afiliadas independientes. Por otro lado, sugirió que se debe desglosar en el estado de pérdidas y ganancias el rubro de “multiprogramación”, a fin de permitir identificar potenciales prácticas anticompetitivas.

**Consideraciones:** con respecto a la pregunta sobre si los servicios de televisión radiodifundida irían en la cuenta de “Otros ingresos operacionales”, se señala que conforme a las características de dicho servicio, este se presta de manera directa y gratuita, por lo que no se esperaría que se tuvieran ingresos para este servicio.

Con relación a la adecuación de los formatos a la normativa contable vigente, se señala que los formatos solicitados en el Anteproyecto responden a una necesidad regulatoria y no contable, por lo cual no hay una relación directa entre los rubros solicitados en los formatos del Anteproyecto y la norma contable NIF B-3 (o cualquier otra), por lo que no se ve la necesidad de introducir ajustes al respecto.

Respecto al comentario de que en el Anteproyecto no se precisa que las afiliadas independientes quedarán sujetas exclusivamente a lo que establece el APARTADO VI, toda vez que no les resultarán aplicables los apartados I, II y III, se señala que se tomaron en cuenta dichos comentarios para realizar modificaciones al Anteproyecto a fin de aclarar los formatos que serán aplicables a las afiliadas independientes**.**

Sobre la sugerencia de incluir la cuenta de “multiprogramación” se advierte que dichos ingresos ya se consideran en la cuenta de “Ingresos por retransmisión de señal” del Anteproyecto, por lo que no se realizaron ajustes al Anteproyecto al respecto.

**Tema: agregar un transitorio sobre los plazos ya superados**

El participante Javier Alejandro Carmona Pérez consideró pertinente que, debido a que el Acuerdo de separación contable de 2017 estableció plazos para la entrega del programa de implementación que ya han sido superados, se incluya un nuevo artículo transitorio a efecto de que aquellas afiliadas independientes que hayan sido sancionados o que se encuentren en algún procedimiento administrativo, quede sin efectos.

**Consideraciones:** se señala que la propuesta del participante excede el alcance del Anteproyecto, por lo que no se realizaron ajustes al Anteproyecto al respecto.

1. **OTROS COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL ACUERDO DE SEPARACIÓN CONTABLE DE 2017**

**Tema: APARTADO I, tabla A1.16 del Acuerdo de separación contable de 2017**

El participante Televisora de Durango, S.A. de C.V., señaló que se le solicita desagregar servicios de compartición de infraestructura pasiva, aun cuando la demanda sea nula no solo en la actualidad, sino en el futuro, lo cual no se tiene la posibilidad de proporcionar estos servicios.

**Consideraciones:** se señala que los formatos propuestos en el Anteproyecto presentan una versión más simple para los servicios de compartición de infraestructura, ya que se agregan en una sola cuenta, lo cual hace más sencillo la presentación de información por parte de los concesionarios y/o autorizados, dadas sus obligaciones como agentes económicos preponderantes en el sector de radiodifusión. Por lo anterior, no se realizaron ajustes al Anteproyecto al respecto.

**Tema: APARTADO III, Formato A3.15 del Acuerdo de separación contable de 2017**

El participante Televisora de Durango, S.A. de C.V., manifestó que la información de cargos de transferencia no tiene lugar, puesto que esta empresa no comparte ni infraestructura ni redes con otros concesionarios y/o agentes ni ahora ni en un futuro, ya que su capacidad es la mínima para satisfacer las necesidades de la propia empresa.

**Consideraciones:** se señala que en los formatos establecidos en el Anteproyecto, ya no se solicitan los cargos de transferencia para las afiliadas independientes. Por lo anterior, no se realizaron ajustes al Anteproyecto al respecto.

1. **COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES GENERALES SOBRE EL ANTEPROYECTO**

El participante Televisión de Durango, S.A. de C.V. se pronunció a favor del contenido del Anteproyecto, debido a que se considera la existencia de las afiliadas independientes del agente económico preponderante. Por otro lado, señaló que, por no tener las características de un agente económico preponderante, no tiene los elementos, ni la información suficiente para presentar lo establecido en el Acuerdo de separación contable de 2017, ya que no tiene posibilidad de compartir espacio físico, infraestructura o señal. También, agregó que no es conveniente presentar al Instituto información que no es real en muchos sentidos, solo para dar cumplimiento a los requerimientos del Instituto. Advirtió que la relación con el AEP solo es contractual ya que solo retransmite los contenidos, por lo cual recibe un pago mensual fijo. Finalmente, señaló que la implementación de la desagregación contable del Acuerdo de separación contable de 2017 es compleja para la empresa y la realización de estudios técnicos resultarían costosos, dada su capacidad económica.

El participante Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. manifestó estar de acuerdo con el Anteproyecto.

El participante Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, señaló que fue una decisión muy acertada la de simplificar la entrega de la información de separación contable, ya que con lo establecido en el Acuerdo de separación contable de 2017 es muy compleja la estructuración y el reflejo de la información en los formatos. Agregó que para valorar varios de los rubros del Acuerdo de separación contable de 2017 se tendría que contratar especialistas lo que implica costos y tiempo.

La participante Ivone Arely Vargas Rodríguez, señaló que las televisoras independientes atraviesan por una crisis económica desde varios años atrás. Agregó que lo establecido en el Acuerdo de separación contable de 2017 tiene un peso económico difícil de soportar debido a su complejidad, puesto que tienen que implementar nuevos procesos, emplear más personal y asesorías externas para cumplir, lo que supera su capacidad económica. Además, señaló que la solicitud de estudios técnicos para revaluación de activos, no es viable por el monto que representan sus activos. En cuanto a que la información sea auditada, señalaron que no tienen la obligación en materia fiscal, por lo que sería un costo adicional exclusivo para cumplir. Derivado de lo anterior, se manifestó a favor del Anteproyecto y consideró que los formatos establecidos en el APARTADO VI del Anteproyecto son viables para la operación de la empresa y no incrementa los costos.

Los participantes Leticia Mejía Gómez y Daniel Eduardo Ortega Mejía, señalaron que el Anteproyecto considera la importancia de identificar a las afiliadas independientes cuya cobertura y operación es limitada. Consideraron que simplifica en gran medida los requerimientos de la separación contable, además de evitar costos adicionales. Por otro lado, agregaron que el Acuerdo de separación contable de 2017 sugiere una problemática para estos concesionarios ya que se aplica una misma metodología para todos los AEPs, sin importar la dimensión de sus operaciones y cobertura, por lo que no cuentan con los elementos necesarios para hacer los reportes solicitados en el Acuerdo de separación contable de 2017, por ejemplo, calcular el costo de capital promedio ponderado. Añadieron que de presentar esta información inconclusa o con errores no sería de utilidad para el Instituto, ocasionando gastos innecesarios y hasta sanciones. Por lo anterior, comentaron que el Anteproyecto beneficiaría en gran medida a estos concesionarios, al reconocer la operación de las afiliadas independientes y adecuar los formatos a su operación. Finalmente solicitaron una reconsideración sobre el concepto de preponderancia ya que las televisoras son locales y sus ingresos son de una empresa pequeña.

El participante Alejandro Ogilvie Stevenson Bradley manifestó que el futuro de las televisoras independientes es de pronóstico reservado, toda vez que las televisoras independientes generalmente tienen un alcance local, cuya capacidad de generar contenidos o tener publicidad a nivel nacional es prácticamente nula. Señaló que exigir a las televisoras independientes los mismos términos contables que al agente declarado preponderante es complicar su permanencia o su viabilidad económica. Agregó que de ser posible no se debe exigir la misma contabilidad separada, toda vez que no hay información real que muestre influencia alguna en el medio televisivo masivo.

El participante Televisión de Tabasco, S.A. señaló que el Acuerdo de separación contable de 2017 es inaplicable para las empresas pequeñas, ya que considera a todas las empresas de manera general como parte del agente económico preponderante, lo que ha provocado que, al presentar los informes establecidos en el Acuerdo de separación contable de 2017, se tengan que diseñar elementos ad-hoc para el cumplimiento que en la realidad no aplican. Comentó que con el Anteproyecto se reconoce la operación de las empresas pequeñas, que no cuentan ni tienen en su operación tanta exigencia administrativa como lo impone la metodología del Acuerdo de separación contable de 2017, lo que constituye un avance sustancial en materia de simplificación administrativa. Estimó positiva la propuesta de modificación a la metodología de separación contable y espera que haya otras modificaciones para las empresas independientes consideradas como parte del AEP, ya que únicamente reciben programación para retransmisión del preponderante, y no tienen participación en las decisiones del AEP ni este en las de su empresa. Finalmente manifestó que con las reformas que el Instituto considere convenientes, se desligue a esta empresa del AEP.

El participante Telemisión, S.A. de C.V. mencionó que las afiliadas tienen una operación sencilla y por lo tanto no pueden llegar al grado de desagregación que se pretende en el Acuerdo de separación contable de 2017. Agregó que los ingresos, costos y gastos, y todos sus recursos están dirigidos para ser repetidores de una señal. Mencionó que el planteamiento del Anteproyecto está incompleto, tal es el caso del concepto de afiliada independiente, que debe ser más claro y preciso, para cumplir con el objetivo del Acuerdo de separación contable de 2017. En este sentido, manifestó que se debe definir la capacidad técnica, operativa y financiera de las afiliadas independientes en función de instrumentos jurídicos que dan lugar al nexo entre el afiliado y el agente económico preponderante. Aunado a lo anterior, señaló que el Instituto debe considerar que el nexo entre el afiliado independiente y el agente económico preponderante sea susceptible de ser terminado, suspendido o limitado, y que cada afiliado debe ser oído y declarado como tal de acuerdo a lo que compruebe al Instituto. Finalmente, reiteró que está de acuerdo con la iniciativa del Instituto, a fin de adecuar las obligaciones de las afiliadas independientes de los AEP. Manifestó que es importante que el Instituto haya reconocido que existen afiliados independientes y que se hayan definido diferentes obligaciones para estos afiliados y no imponer sanciones a sujetos con incapacidad para cumplir las obligaciones impuestas.

El participante Javier Alejandro Carmona Pérez señaló que el Anteproyecto establece un régimen de excepción para aquellos concesionarios que son afiliadas independientes del AEP, por lo que deberán sujetarse a criterios diferentes y presentar información requerida en un nuevo apartado destinado a ellos, lo cual se justifica debido a la diferencia de operación y financiera que existe entre los concesionarios afiliadas independientes y los demás integrantes del AEP. Agregó que esto no se considera una medida irregular, al contrario, libera a los concesionarios de entregar información innecesaria, puesto que la información de los diferentes integrantes del AEP varía dependiendo de sus ingresos, operaciones y tamaño del mercado al que ofrecen sus servicios.

La participante Ma. Rosa D. Sánchez Ramírez, manifestó no tener ningún comentario que realizar sobre la propuesta de modificación. Señaló que dicha propuesta establece formatos más simples, los cuales se utilizan de manera habitual en las operaciones de las afiliadas independientes y que la adecuación de la carga regulatoria para dichas afiliadas, mediante estos formatos, no tendría un impacto negativo. Finalmente, preguntó que si es necesario realizar algún acto ante el Instituto con todas las formalidades inherentes y establecidas en dicha convocatoria de consulta pública.

**Consideraciones:** respecto a los comentarios a favor del Anteproyecto, se señala que, en efecto, derivado del proceso de implementación de la metodología de separación contable establecida en el Acuerdo de separación contable de 2017, el Instituto identificó que para las afiliadas independientes del AEP, la metodología resultaba compleja, toda vez que se solicita una desagregación de cuentas que supera de forma sustancial el nivel de operación de dichas afiliadas. Derivado de esto, es que se revisó la carga regulatoria que conlleva la implementación de la metodología del Acuerdo de separación contable de 2017 para facilitar su implementación a las afiliadas independientes del AEP en radiodifusión, sin comprometer el logro de los objetivos. En este sentido, en el Anteproyecto se adecuó la carga regulatoria para las afiliadas independientes, a través de formatos simplificados, por lo que se facilitará la implementación de las obligaciones sobre separación contable para dichos agentes.

Respecto al comentario relativo a la información auditada, se señala que dicho principio se debe cumplir, a fin de dar certeza sobre la información que entregan todos los sujetos obligados, por lo que no se realizaron modificaciones al Anteproyecto al respecto.

Sobre los comentarios referentes a que se reconsidere el concepto de preponderancia, se dejen en claro los nexos entre las afiliadas independientes y el AEP y se desligue a las empresas independientes del AEP, se advierte que dichos temas exceden el alcance del Anteproyecto. Por lo anterior, no se realizaron modificaciones al Anteproyecto al respecto.

En lo que hace al comentario de que el concepto de afiliada independiente debe ser más claro y preciso, para cumplir con el objetivo del Acuerdo de separación contable de 2017, se señala que el Anteproyecto no es el instrumento para definir dicho concepto, toda vez que corresponde a la declaratoria que el Instituto haya emitido o emita en su momento para el agente económico preponderante en el sector de radiodifusión. Por lo anterior, no se realizaron modificaciones al Anteproyecto al respecto.

Respecto a la pregunta sobre si es necesario realizar algún acto ante el Instituto con todas las formalidades inherentes y establecidas en dicha convocatoria de consulta pública, se señala que no es necesario que se realice algún acto relacionado con la consulta pública ya que solo se presentan comentarios y opiniones por parte de los interesados.